

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 22 de febrero de 2001, de convocatoria de ayudas para la adquisición de tierras de secano y regadío para el año 2001.

El Decreto 10/1999, de 26 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas para la adquisición de tierras de secano y regadío, establece en su artículo 7 que el plazo para la presentación de solicitudes relativas a dichas ayudas quedará fijado en la Orden anual de convocatoria.

Igualmente en su artículo 13, se remite el Decreto a la Orden Anual de convocatoria, en cuanto al límite presupuestario que no podrá superar el coste de estas ayudas para la Junta de Extremadura.

También queda fijado en el Decreto, en su artículo 4.4 que el interés pactado en dichos convenios estará referenciado para cada anualidad al EURIBOR a 1 año, con incremento porcentual máximo de 1,5.

De otro, lado, el Decreto 86/2000, de 14 de abril, en su art. 7, establece los extremos a comprobar en relación con la fiscalización previa de subvenciones.

En su virtud,

D I S P O N G O :

Artículo 1.—El plazo de presentación de solicitudes para las ayudas a la adquisición de tierras de secano y regadío, formuladas al amparo de lo dispuesto en el Decreto 10/1999, será el comprendido desde el día de publicación de la presente Orden hasta el 30 de noviembre de 2001.

Artículo 2.—El coste de las subvenciones a satisfacer para el ejercicio 2001, no superará el límite de 319 millones correspondiente a la partida presupuestaria 12.05.531A.770.

Artículo 3.—Se fija el interés de los préstamos para el presente ejercicio en el EURIBOR a un año más una unidad porcentual, sin perjuicio de que de acuerdo con las normas emanadas de

los organismos componentes, se sustituya ese indicador por el que se determine.

Artículo 4.—Todos los perceptores de subvenciones para compra de tierras tanto de secano como de regadío, concedidas al amparo de los Decretos 19/1993, de 24 de febrero, Decreto 107/1996, de 2 de julio y Decreto 10/1999, de 2 de noviembre, así como del Convenio de colaboración con el Banco de Crédito Agrícola de 18 de abril de 1989, al presentar los recibos semestrales para el cobro de la subvención deberán adjuntar a los mismos certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.

Disposición Final: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de febrero de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 28/2001, de 20 de febrero, por el que se aprueban medidas de asistencia a las mujeres de Extremadura víctimas de la violencia.

Por Decreto 148/1999, de 6 de septiembre, se procedió a crear la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia, creada con el objetivo de avanzar con medidas concretas en la lucha contra la violencia de género.

Producto del trabajo de la Comisión ha madurado la idea de desarrollar y potenciar una actuación coordinada que permita un tratamiento globalizado e integral de las mujeres que son víctimas de violencia de género, estableciéndose por este Decreto las medidas concretas y objetivos de la actuación de la Junta de Extremadura y en el que se recaba la colaboración de las instituciones interesadas.

En su virtud, a propuesta de las Consejerías de Presidencia y de Cultura de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 20 de febrero de 2001,

D I S P O N G O :

Artículo 1.—Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de medidas concretas dirigidas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres extremeñas o residentes en Extremadura.

Artículo 2.—Asistencia a las víctimas de los malos tratos.

1.—Adscrita a la Dirección General de la Mujer, se crea la Oficina de Atención y Asesoramiento Integral a las Mujeres Víctimas de los Malos Tratos en Extremadura.

2.—Las funciones de la expresada Oficina serán las de atender y asesorar a las víctimas con carácter personalizado, integral y gratuito, así como la coordinación con las distintas unidades y servicios cuya intervención sea necesaria para paliar los efectos de los malos tratos.

3.—La Oficina, que tendrá nivel orgánico de Sección, contará con el personal especializado que sea necesario para el cumplimiento de sus fines. A tales efectos, la Consejería de Cultura podrá contratar los servicios correspondientes conforme a las normas reguladoras de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 3.—Personación de la Junta de Extremadura en juicio.

Cuando los hechos que originen los malos tratos den lugar a la incoación de un proceso penal por delito, la Junta de Extremadura se personará en el procedimiento actuando en los términos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La citada personación se llevará a cabo a través del Gabinete

Jurídico de la Junta de Extremadura o de profesionales colegiados en ejercicio, en la forma establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Decreto 46/1989, de 6 de junio, de organización y funciones del Gabinete Jurídico, y siempre previa evaluación de los hechos por parte de la Dirección General de la Mujer y a requerimiento expreso de ésta y previo informe de viabilidad jurídica del Gabinete Jurídico.

Disposición Adicional Primera. Protocolo para la prevención y erradicación de la violencia.

En el plazo de tres meses será formalizado un Protocolo interdepartamental para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. En su elaboración podrán colaborar voluntariamente aquellas instituciones implicadas en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en Extremadura, y en el mismo se establecerán los objetivos, contenidos, métodos y procedimientos coordinados de actuación para la erradicación del problema en su origen, así como las medidas concretas paliativas y el modo de actuación en casos particulares de cada una de las instituciones comprometidas.

Disposición Adicional Segunda.

Se faculta a la Consejería de Cultura para dictar cuantas normas sean precisas en desarrollo del presente Decreto.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 20 de febrero de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON